

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 23 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 66

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En Provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero. 10 id id

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 centimos de peseta por linea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

En uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la ley Provincial, y en cumplimiento á lo prevenido en el 55 de la misma, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial para la reunión ordinaria del segundo periodo semestral del presente año económico, cuya reunión tendrá lugar el día 1.º del mes de Abril próximo, á las doce de su mañana, en el Salón de Sesiones que ocupa dicha Corporación.

Oviedo 22 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Estéban de Benito.
(R. al núm. 424).

Presupuestos.—Circular

Siendo muchos los Ayuntamientos que han dejado de remitir á este Gobierno civil el presupuesto adicional al ordinario vigente, y el ordinario para el próximo año económico de 1897-98, á pesar de lo que terminantemente disponen los artículos 141 y 150 de la ley Municipal y Real orden circular de primero del corriente inserta en el BOLETIN OFICIAL del día cinco, llamo la atención de los mismos acerca de tan retrasado servicio con el fin de que se apresuren á darle cumplimiento en el plazo más breve posible, evitando así las correcciones que en otro caso me veré precisado á imponer á todos aquellos que desoyendo esta excitación dejen transcurrir el cinco de Abril próximo, que como límite máximo les señalo para la presentación en estas ofi-

nas de dichos presupuestos en la forma reglamentaria.

Oviedo 22 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Estéban de Benito.
(R. al núm. 427).

Secretaria

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Villamil, contra una providencia de este Gobierno fecha 28 de Enero último por la que se autorizan los sepelios en el cementerio de Rozadas (Boal).

Lo que en cumplimiento de lo prescrito en el art. 26 del Reglamento provisional de 22 de Abril de 1890, se publica en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Oviedo 20 de Marzo de 1897.—El Gobernador, E. de Benito.
(R. al núm. 423).

Carreteras

Terminadas las obras de los trozos 1.º, 2.º, y 3.º de la carretera de la Rebollada á Posada, y debiendo procederse á la instrucción del expediente de daños y perjuicios por ellas ocasionado en las fincas rústicas del concejo de Cabrales he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL la nómina formada por el Ingeniero Jefe de Obras públicas á fin de que el que se considere perjudicado y no aparezca incluido en ella, produzca ante el citado Alcalde, en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio las reclamaciones que se estimen convenientes, en la inteligencia de que transcurrido el citado plazo será desechada toda reclamación que no se haya producido oportunamente.

Oviedo 12 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Estéban de Benito.
(R. al núm. 158).

Relación nominal de los propietarios que han sufrido perjuicios en sus fincas rústicas con motivo de la construcción de las obras de la expresada carretera.

Número de las fincas	Nombres de los propietarios	Vecindad	Núm. de orden en el expediente primitivo	Clase de cultivos	Clase de daños	Observaciones
1	D. Jacinto Alonso.	Concejo: Parroquia: Cabrales Inguanzo	4	Prado y arbolado	Tomar más terreno que el expresado y arbolado por verter escorbos en el terraplén.	En el expediente primitivo figura esta finca á nombre de D. Rafael Guerra Diaz, de C. de Onís.
2	D. Manuel Morán.	Llanes	"	Monte y arbolado	Terreno ocupado con caballos que corresponde abonar al contratista según el cuadro de precios del proyecto y cierre de la finca que debe abonarse por Administración.	Esta finca no fué expresada en el expediente primitivo.

Oviedo 3 de Marzo de 1897.—El Ingeniero J. Eugenio Rivera.—V.º B.º, el Ingeniero Jefe, Casariego.

Junta provincial de Instrucción pública DE OVIEDO

Con el fin de que pueda darse el más exacto cumplimiento á lo prevenido por el art. 19 del Reglamento de 11 de Diciembre último, los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales, se servirán remitir á esta provincial en el término de seis días, nota detallada de las escuelas públicas que hayan quedado vacantes durante los meses de Enero, Febrero y Marzo actual, advirtiéndose que en esta relación deben incluirse las escuelas vacantes aún cuando hayan sido provistas interinamente dentro del trimestre.

Oviedo 22 de Marzo de 1897.—El Gobernador-Presidente, Estéban de Benito.—El Secretario, Severino J. Miranda.

DELEGACION DE HACIENDA

Tesoreria de Hacienda

D. Valentín Acevedo, Jefe de Negociado de Hacienda pública, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hace saber: que con fecha 18 de Febrero próximo pasado la Dirección general del Tesoro público, á virtud de recurso de alzada interpuesto contra el fallo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, recaído en el expediente de responsabilidad seguido contra la Junta pericial del concejo de Ribera de Arriba dictó el acuerdo que copiado es como sigue:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Ramón Iglesias, contra el acuerdo de esa Delegación de Hacienda, que declaró responsable á la Junta pericial de Ribera de Arriba, de los débitos de varios contribuyentes morosos, por no haber hecho la oportuna designación de fincas dentro del plazo reglamentario:

Visto cuanto resulta del expediente:
Vistos los artículos 87, 88 y 89 del Reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890:

Considerando que segun determina el art. 87 del citado Reglamento no podrá utilizarse el recurso de apelación, cuando la providencia sea condenatoria de cantidad liquidada, sin el previo pago de ésta en las arcas del Tesoro:

Considerando que segun prescribe el art. 88 del mismo cuerpo legal, únicamente podrá apelarse sin verificar dicho previo ingreso en los casos taxativamente señalados en dicha prescripción, y aun así será condición esencial que el Excelentísimo señor Ministro dicte una resolución relevando al interesado del cumplimiento de este requisito:

Considerando que aun en este caso para que se otorgue la relevación mencionada, se hace preciso

según el art. 89 del repetido Reglamento, que el interesado al mismo tiempo que presenta ante la autoridad que haya dictado el fallo condenatorio el oportuno recurso de alzada, presente también una instancia solicitando la referida relevación, quedando en suspenso el curso de la apelación en tanto que se resuelve este incidente y se comunica el acuerdo recaído:

Considerando que en el presente caso se trata de un recurso de alzada interpuesto contra providencia condenatoria de cantidad liquidada, á pesar de lo cual no aparece que se haya verificado el previo ingreso de la misma como medida previa para la interposición del recurso:

Considerando que asimismo se trata de responsabilidad exigida á funcionarios públicos, susceptible

de relevación, á pesar de lo cual tampoco aparece que el recurrente lo haya solicitado ni al mismo tiempo ni aun con posterioridad á la interposición de la alzada; y

Considerando que sin el previo pago ó la relevación del mismo no puede cursarse la apelación sin entrar á examinar el fondo del asunto debatido; esta Dirección general ha acordado desestimar por improcedente el recurso de alzada interpuesto por D. José Ramón Iglesias.»

Lo que esta Tesorería hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del Alcalde del referido Ribera de Arriba en consonancia con el art. 61 del Reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, y para que notifique la preinserta resolución á la Junta pericial, declarada responsable, compuesta de los señores Don

José Ramón Iglesias, D. José García Fernández, D. Manuel Suárez, D. Nicolás García, D. Basilio Buiño, D. José Alonso Soler, D. Cándido Menéndez, D. Francisco Antonio García y D. Manuel Valle Ruiz, á quienes se les previene que si en el plazo de tercero día que señala el art. 103 del Reglamento de procedimientos citado, no ingresan en arcas del Tesoro las 47,59 pesetas de urbana que importan los recibos pendientes de cobro de los morosos, y 1.730,19 los de rústica, que en junto hacen 1.777,78 pesetas, se expedirá la comisión de apremio contra dichos señores con las dietas reglamentarias que con el débito principal, harán efectivas en los bienes de los referidos responsables que lo son mancomunadamente.

Oviedo 17 de Marzo de 1897.—El Tesorero, Valentín Acevedo. (R. al núm. 412).

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los compradores de fincas de bienes desamortizados cuyos plazos vencen durante el mes de Abril próximo, á los cuales se avisa los hagan efectivos, según dispone la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.

Cuenta corriente	NOMBRE DEL COMPRADOR	Domicilio	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término en que radican	Plazos adeudados	Vencimiento Dia.—Mes.—Año	Importe de los plazos Pts. Cts.
7-52	José Pérez y Pérez	Oviedo.	Rústica.	Estado.	1.440	Oviedo.	19	18 Abril 1897.	20
Id 53	Joaquín del Valle	Manzaneda, Oviedo.	»	»	1.436	»	19	»	25
10-301	Florentino Morán	Oviedo.	Urbana	»	85	»	5	»	22.960
Id 332	Francisco Viña	Gijón	Rústica.	»	2.831	Gijón	4	»	425
Id 339	Marcelino F. Sagredo	Salas	»	»	2.820	Salas	4	»	59 60
Id 340	Bernardo Menéndez	Arlós, Llanera	»	»	2.801	Llanera	4	»	805
94-95	Sebastián de Soto	Oviedo	»	»	2.606	Cangas de Onís	3	»	1.400
95-96	Joaquín Alvarez	Langreo	»	Clero.	421	Sama	2	13	252 80
» 19	José Ortiz	Sama	»	»	424	Langreo	2	13	90
» 25	Tomás Galbán	Oviedo	»	»	8.873	Colunga	20	12	33 55
» 161	Tomás Rivero	Idem.	»	»	8.816	Idem.	20	12	9
» 162	El mismo.	Idem.	»	»	8.910	Idem.	20	12	6 25
» 163	El mismo.	Idem.	»	»	8.943	Idem.	20	12	6 75
» 164	El mismo.	Idem.	»	»	8.960-2	Idem.	20	12	6 25
» 165	El mismo.	Idem.	»	»	8.947	Idem.	20	12	7
» 166	El mismo.	Idem.	»	»	9.018	Idem.	20	12	8 25
» 167	El mismo.	Idem.	»	»	9.017	Idem.	20	12	7 25
» 168	El mismo.	Idem.	»	»	8.814-2	Idem.	20	12	66 25
» 169	El mismo.	Idem.	»	»	8.817-2	Idem.	20	12	7 75
» 170	El mismo.	Idem.	»	»	8.814	Idem.	20	12	17 50
» 171	El mismo.	Idem.	»	»	8.958	Idem.	20	12	15 25
» 172	El mismo.	Idem.	»	»	8.814-3	Idem.	20	12	14 75
» 173	El mismo.	Idem.	»	»	8.817-5	Idem.	20	12	37 75
» 201	José P. Huerta	Idem.	»	»	8.890	Idem.	20	20	77 50
» 202	El mismo.	Idem.	»	»	8.878	Idem.	20	20	18 50
» 203	Ramón M. Galán	Villaviciosa	»	»	8.887	Idem.	20	20	33
» 204	El mismo.	Idem.	»	»	8.882	Idem.	20	20	15
» 206	Bernardo Pando	Colunga	»	»	8.886	Idem.	20	20	25 50
» 207	El mismo.	Idem.	»	»	8.873	Idem.	20	20	25
» 208	El mismo.	Idem.	»	»	8.856	Idem.	20	20	34 50
» 218	Ramón Nava	Idem.	»	»	8.814-4	Idem.	20	23	17 25
» 219	Manuel Nava	Idem.	»	»	8.814-6	Idem.	20	23	121 25
» 226	José Vega López	Candamo	»	»	6.686-17	Idem.	20	24	10
» 229	Cárlos González	Colunga	»	»	8.876	Idem.	20	26	50
» 231	José Bernardo	Idem.	»	»	9.021-20	Idem.	20	26	108 50
» 232	El mismo.	Idem.	»	»	9.021-22	Idem.	20	26	11 50
» 244	Francisco Cueto	Idem.	»	»	8.817-3	Idem.	20	26	31 50
» 245	El mismo.	Idem.	»	»	8.817	Idem.	20	26	14
» 247	Ricardo Covian	Idem.	»	»	8.855	Idem.	20	27	16 50
» 248	El mismo.	Idem.	»	»	8.874	Idem.	20	»	21 25
» 249	Pedro González	Oviedo	»	»	8.875	Idem.	20	»	14 20
» 250	El mismo.	»	»	»	8.862	Idem.	20	»	100 50
» 252	José Ruiz Díaz	Colunga	»	»	8.815-2	Idem.	20	»	17 75
30-127	Celestino García	Quirós	»	»	13.455	Quirós.	14	29	39
32-9	José González	Carreño	»	»	2.347-2	Carreño	9	23	34
» 10	El mismo.	»	»	»	2.347-3	»	9	»	45
7-54	Joaquín del Valle	Oviedo	»	Estado.	1.442	Oviedo	19	28	45
7-171	Domingo Vázquez	Castropol	»	Benefic ^a .	1.063-31	Castropol	10	17	115

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, con el fin de que los compradores verifiquen el ingreso del importe del pagaré respectivo dentro de los diez días inmediatamente posteriores al vencimiento del plazo; advirtiéndoles que los intereses del 7.º de la propia ley.

Oviedo 15 de Marzo de 1897.—El Tenedor de libros, Mariano Ugas.—El Interventor, José López

(R. al núm. 405).

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los pagarés de compradores y redimientes de bienes desamortizados que no han sido cangeados en la Tesorería; no obstante la invitación hecha á los interesados en el BOLETIN OFICIAL cuyo ejemplar acompaña adjunto.

Table with 7 columns: Procedencia de la finca ó censo, Número del inventario, Término municipal en que radica, Clasificación de los bienes, Plazos que representan los pagarés, Nombres de los compradores y redimientes, and Importe de los pagarés - Pesetas. Rows include entries for Clero, Tineo, Cangas de Onís, Grado, Miranda, Oviedo, Aller, and various other municipalities.

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimientes	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	4.185	Aller.	Rústica.	14	D. Matías Rodríguez.	4 25
"	"	Idem.	"	15	El mismo.	4 25
"	"	Idem.	"	16	El mismo.	4 25
"	12.043	Idem.	"	17	El mismo.	4 25
"	"	Allande.	"	6	Santiago Francos.	25 25
"	"	Idem.	"	12	El mismo.	25 25
"	"	Idem.	"	13	El mismo.	25 25
"	"	Idem.	"	14	El mismo.	25 25
"	12.044	Idem.	"	6	El mismo.	25 25
"	"	Idem.	"	12	El mismo.	37 75
"	"	Idem.	"	13	El mismo.	37 75
"	"	Idem.	"	13	El mismo.	37 75
"	"	Idem.	"	14	El mismo.	37 75
"	4.485	Aller.	"	3	Valentín Martínez.	14
"	"	Idem.	"	4	El mismo.	14
"	"	Idem.	"	5	El mismo.	14
"	"	Idem.	"	11	El mismo.	14
"	"	Idem.	"	12	El mismo.	14
"	"	Idem.	"	13	El mismo.	14
"	"	Idem.	"	14	El mismo.	14
"	"	Idem.	"	15 al 20	El mismo.	84
"	9.201	Villaviciosa.	"	4	Manuel Cienfuegos.	18 75
"	"	Idem.	"	5 al 20	El mismo.	300
"	9.202	Idem.	"	4	Francisco Rodríguez.	33
"	"	Idem.	"	5 al 20	El mismo.	528
"	1.610	Valdés.	"	5	Francisco Fernández.	12 75
"	"	Idem.	"	12	El mismo.	12 75
"	"	Idem.	"	13	El mismo.	12 75
"	"	Idem.	"	14	El mismo.	12 75
"	"	Idem.	"	15	El mismo.	12 75
"	"	Idem.	"	16	El mismo.	12 75

Oviedo 22 de Marzo de 1897.—El Tesorero, Valentín Acevedo.—Conforme.—El Interventor, José López.—V.º B.º, el Delegado, Juan M. Arribas.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Las Regueras

D. José Sánchez Llana, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Las Regueras.

Hago saber: que á instancia de Manuel Suárez García, vecino de Trasmonte, en este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia, en ignorado paradero, hace más de diez años, de su hijo Nicolás Suárez Fernández, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace 27 años, de las señas siguientes: edad 37 años, pelo negro, ojos id., nariz larga, boca regular, color triguño. Residió en la Habana los tres primeros años, y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades así civiles como militares, á quienes ruego y encargo se sirvan participar á esta Alcaldía, los datos que adquieran del paradero de dicho individuo, para unirlos al expediente de referencia, expido el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Las Regueras Marzo 13 de 1897. José Sánchez.

(R. al núm. 414).

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Marcelino García y Rua, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo y Marzo once de mil ochocientos noventa y siete, en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Tineo, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante D. Vicente Fernández Santamarina, zapatero, vecino de Luearca, representado por el Procurador D. José Miñor y Abogado D. Felipe Rivero, y de la otra como demandados D.ª Ana Pérez y Fernández, de la misma vecindad, representada por el Procurador Don José María Cadavieco y Abogado D. Ramón Navarro, y D. Joaquín López Legido, representado por los Estrados del Tribunal, por no haberse personado, sobre tercería de dominio.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante, la mencionada sentencia apelada, en cuanto por ella se declara no haber lugar á la tercería de dominio interpuesta por D. Vicente Fernández Santamarina, sobre los efectos embargados en los autos principales con fecha vinticuatro de Marzo del año último, y en su consecuencia se manda continuar el procedimiento de apremio hasta su realización, entregando el producto á la creadora D.ª Ana Pérez, á cuenta de lo que se le adeuda por su marido D. Joaquín López Legido, absolviendo de dicha demanda á los demandados D.ª Ana

Pérez y D. Joaquín López Legido, con imposición de las costas de este juicio al demandante D. Vicente Fernández Santamarina.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la no comparecencia del demandado D. Joaquín López Legido, á no ser que se opte por que se le notifique en persona.

Devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Martín Lunas.—Juan Navarro Torrens.—Eduardo Montero.—Alvaro Abascal.»

Y con el fin pues de que tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Oviedo y Marzo quince de mil ochocientos noventa y siete.—Marcelino García y Rua.

(R. al núm. 163).

Juzgado de Llanes

D. Marcelino Trapieilo y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de la villa de Llanes y su partido en la provincia de Oviedo.

Por el presente, se anuncia la muerte sin testar de D. Antonio Río Pontigo, de setenta y un años, natural de San Julián de los Carriles, parroquia de Hontoria, en este concejo de Llanes, el cual falleció en el pueblo de Güane, provincia de Pinar del Río, en la Isla de Cuba, el día quince de Julio del año próximo pasado de mil ochocientos noventa y seis, y se llama á los que se

crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, dentro del término de sesenta días, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que hasta la fecha, ha sido solicitada la declaración de herederos de dicho finado, por su hermano D. Juan Río Pontigo, y por sus sobrinas Doña Manuela, D.ª Jacoba y D.ª Máxima Josefa Río Cuanda, en representación de su finado padre D. Manuel Río Pontigo, hermano del finado D. Antonio, vecinos de dicho pueblo de San Julián de los Carriles, en este expresado concejo de Llanes.

Dado en la villa de Llanes á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Marcelino Trapieilo.—Por su mandado.—Gaspar Sordo.

(R. al núm. 169.)

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía del ferro-carril de Langreo

Con arreglo á los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria para el día 23 de Abril próximo á las dos de la tarde, debiendo resolver sobre aprobación de cuentas y balance, fijación del dividendo, nombramiento de tres Consejeros y de la Comisión Inspectoras y autorización al Consejo, á fin de estipular respecto á la ley de prórroga de concesión, sustitución del ramal á la dársena y ferro-carril al Musel. Los Sres. Accionistas con derecho de asistencia, podrán recoger los billetes de entrada mediante depósito de sus títulos hasta el día 8 del susodicho mes, en esta dirección, calle de Madrazo, 25, ó en las oficinas de Gijón.

Madrid 10 de Marzo de 1897.—El Secretario, Aurelio Rico.